

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, primero (01) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

En consideración al escrito que antecede y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Ofíciase.

DESGLOSAR los documentos adosados al presente trámite a favor de la pasiva, dejando las constancias del caso.

ENTREGAR los títulos judiciales, existentes a órdenes del presente trámite, en favor del extremo pasivo, siempre y cuando los mismos no se hallen embargados.

ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Lizeth Gil Moreno.

LIZETH GIL MORENO
Juez